

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-11-2022. Informo al señor Juez que la parte demandante solicita se oficie al pagador quien no ha contestado le medida de embargo solicitada y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demanda está sin notificar.

Pasa para requerir.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 2684

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00524-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PAULA JANETH MARULANDA BOTERO

DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO ZAPATA AROS

JESUS ALBERTO MARTINEZ SANDOVAL

Vista la constancia anterior se ordena requerir al pagador del BATALLON AYACUCHO a fin de que informe los motivos por los cuales a la fecha, no ha dado respuesta al oficio No 1993 calendado 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengan los demandados VICTOR ALFONSO ZAPATA AROS y JESUS ALBERTO MARTINEZ SANDOVAL como trabajadores en el BATALLON AYACUCHO de esta Ciudad.

Informándole además que el incumplimiento de esta orden le hará responsable del valor a retener y las demás sanciones establecidas en la ley.

Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

De otro lado deberá la parte interesada hacer las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada en la dirección y correo

aportados con la demanda a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria